

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150009106.

Negociado: YA.

Recurso: Recursos de suplicación 2195/2018.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 844/2015.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 2195/18, se ha dictado auto por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, con fecha 16 de diciembre de 2020 declarando la inadmisión del recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso de suplicación núm. 2195/18, que dimana del procedimiento núm. 844/15 del Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla.

Del contenido del auto podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a Agrícola Espino S.L.U. cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 24 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

36W-5067

AYUNTAMIENTOS

ALMENSILLA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario número 12/2021, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario número 12/2021, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y tablón web de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Almensilla a 29 de julio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Agripina Cabello Benítez.

8W-6704

ALMENSILLA

El Pleno del Ayuntamiento de Almensilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2021, ha acordado la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa para la regularización de las edificaciones existentes en el municipio de Almensilla, con el siguiente tenor literal.

«Considerando que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almensilla, de fecha 26 de mayo de 2021, en sesión ordinaria se aprobó por unanimidad provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la regularización de las edificaciones existentes en el municipio de Almensilla.

Considerando que dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por plazo de treinta días hábiles, para que los interesados puedan presentar alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia número 125, de 2 de junio de 2021, y tablón de anuncios y tablón web en esa misma fecha.

Considerando que en el plazo legalmente establecido se presentan alegaciones por parte de doña M.^a del Rodríguez Gómez (número registro entrada 4511, de 14 de julio de 2021) y que examinado el escrito de alegaciones presentado contra dicho acuerdo, visto el informe de Intervención de 19 de julio de 2021, y en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.— Desestimar el escrito de alegaciones presentado por doña M.^a del Rodríguez Gómez de 14 de julio de 2021, salvo lo dispuesto en el siguiente apartado, en base a las consideraciones realizadas en el informe de la Intervención Municipal de fecha 19 de julio, por considerarse ajustado a Derecho la exigencia de la tasa y haberse seguido la tramitación legalmente establecida.

Segundo.— Estimar la alegación relativa referida al último párrafo del artículo 6 de la Ordenanza, por tratarse de un error en la transcripción del mismo, quedando redactado de la siguiente manera: «En caso de renuncia a la tramitación del expediente procederá la devolución del 40,00% del importe liquidado en concepto de la tasa regulada en la presente Ordenanza en el caso de que la renuncia se formulase en fecha posterior a la fecha de emisión del Informe técnico. A sensu contrario, se procederá a la devolución íntegra de la tasa si la renuncia se presenta con anterioridad a la emisión del correspondiente informe.»

Tercero.— Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las alegaciones presentadas, la exigencia de la tasa para la regularización de las edificaciones existentes en el municipio de Almensilla y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Cuarto.— Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón web del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Quinto.— Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

Sexto.— Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para todo lo relacionado con este asunto.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES
EN EL MUNICIPIO DE ALMENSILLA

Artículo 1. Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Decreto-Ley 3/2019, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Almensilla establece la Tasa Municipal por la expedición de la resolución administrativa de declaración en situación legal de fuera de ordenación, de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y otras figuras afines, aplicables a los actos de uso del suelo y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la expedición de la certificación o resolución administrativa que acuerda la declaración de las edificaciones, en las siguientes situaciones conforme dispone la normativa urbanística vigente:

1. Certificación administrativa acreditativa de la situación legal que se asimilarán al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, de aquellas edificaciones terminadas antes:

- a. De la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, para las ubicadas en suelo no urbanizable.
- b. Del 16 de agosto de 1986 (Ley 8/1990 de 25 de julio), para las ubicadas en suelo urbano o urbanizable.

2. Resolución administrativa de reconocimiento de situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, ubicadas en cualquier clase de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable), respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni del restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la LOUA.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las edificaciones que se refiere el artículo primero, obtengan de la administración municipal, la resolución acreditativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación o la certificación administrativa de la situación legal que se asimilarán al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que se establezcan en cada momento en el cuadro de costes unitarios por usos que edita anualmente el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla. Para aquellos usos en los que no se establezca unos módulos mínimos, serán los servicios técnicos municipales los que puedan determinar razonadamente el presupuesto mínimo de ejecución de las obras.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá definida para cada situación administrativa regulada en la presente Ordenanza de la siguiente manera, en función de lo dispuesto en el estudio de costes realizado al efecto:

En el caso de la tasa por certificación situación legal asimilada, el importe asciende a 300,44 €.

En el caso de tasa por reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, el importe de la cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible definida en el artículo anterior los siguientes porcentajes, con las cuotas mínimas que se señalan.

- En el caso de los procedimientos tramitados a solicitud o por iniciativa del interesado/a, el 3,6%. Cuota mínima de 259,74 €.
- En el caso de los procedimientos de oficio en los que el expediente se elabora íntegramente por el Ayuntamiento de Almensilla, el 7,1%. Cuota mínima: 512,26 €.

En caso de renuncia a la tramitación del expediente procederá la devolución del 40,00% del importe liquidado en concepto de la tasa regulada en la presente Ordenanza en el caso de que la renuncia se formulase en fecha posterior a la fecha de emisión del informe técnico. A sensu contrario, se procederá a la devolución íntegra de la tasa si la renuncia se presenta con anterioridad a la emisión del correspondiente informe.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo o la apertura del expediente de oficio por el Ayuntamiento de Almensilla.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la resolución o certificación solicitada o por la concesión de alguna de ellas condicionada a la modificación de la solicitud presentada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9. Declaración.

Los solicitantes de las declaraciones reguladas en la presente Ordenanza, presentarán en el registro general, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente justificante de ingreso de la tasa y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en Ordenanza municipal reguladora de aplicación.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

Las tasas por expedición de las resoluciones administrativas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar en régimen de autoliquidación de conformidad con esta Ordenanza y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada. Adjuntando resguardo acreditativo del ingreso, haciendo constar el número de expediente.

En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación, se practicará una liquidación inicial a la apertura del procedimiento por parte del Ayuntamiento

En el caso de que los sujetos pasivos soliciten el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente y se concederán de conformidad con la normativa interna del Ayuntamiento.

El pago o ingreso de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial en los procedimientos de oficio notificada por la administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación, a partir del día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tras su aprobación definitiva, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Almensilla a 29 de julio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Agripina Cabello Benítez.

8W-6705

CASTILLEJA DE GUZMÁN

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se hace pública la resolución de la Alcaldía 216/2015, de 24 de julio de 2015, sobre delegación de competencias por vacaciones del Sr. Alcalde-Presidente, que copiada literalmente dice como sigue:

«Decreto de Alcaldía número 226/2021.— De conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 y 23.5 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41.3 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, corresponde al Alcalde el nombramiento y cese de los Tenientes de alcalde, a los que corresponde, entre otras funciones, la de sustituirle por el orden en que fueron nombrados, en los casos de ausencia, gozando de las mismas atribuciones que el titular de la alcaldía, salvo las de revocar las delegaciones realizadas.

Debiendo ausentarme durante el periodo comprendido del 6 al 21 de agosto de 2021, debo dictar el correspondiente decreto de sustitución, que en este caso sería a favor de el Primer Teniente de Alcalde de la Corporación.

Por ello, en virtud de las mencionadas disposiciones, por medio de la presente resuelvo:

Primero.— Delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía, en el Primer Teniente de Alcalde, don Alejandro Moyano Molina, durante los días comprendidos en el periodo del 6 al 21 de agosto de 2021, ambos inclusive.

Segundo.— La presente resolución se notificará al interesado, entendiéndose aceptada tácitamente salvo manifestación expresa en contra, publicándose, igualmente, en el tablón electrónico de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 del citado Reglamento de Organización.

Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Rodríguez Pérez. Ante mí, la Secretaria-Interventora Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, María del Mar Ferreiro Hernández.»

En Castilleja de Guzmán a 29 de julio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Rodríguez Pérez.

8W-6718

EL CORONIL

Don José López Osaña, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de El Coronil en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de julio de 2021, acordó, aprobar provisionalmente, la modificación de la Ordenanza fiscal número 25, reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día 28 de abril de 2016, y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia número 168, de 21 de julio de 2016.